



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

NUMERO 189

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROTOCOLO para el uso, colocación y seguimiento de localizadores electrónicos en el Estado de Guanajuato, para las personas sentenciadas, que gocen del beneficio de libertad condicionada.....	3
---	---

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO E INFORMACIÓN PARA LA EDUCACIÓN

ACUERDO de modificación de las Reglas de Operación del Programa de Becas para la Población Vulnerable del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019, y Acuerdo de modificación de las Reglas de Operación del Programa de Uniformes Escolares del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019.....	8
--	---

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORONEO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2019.....	10
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Observancia General que contienen las Tarifas de Cobro por Renta de Espacio para Comercio, Entrada a la Feria y Estacionamiento para el Período de Feria Octubre 2019 del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.....	17
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – TARIMORO, GTO.

QUINTA Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, del Municipio de Tarimoro, Gto,.....	20
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – VALLE DE SANTIAGO, GTO.

CÓDIGO de Ética para la Administración Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.....	24
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – VICTORIA, GTO.

ACUERDO Municipal mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Victoria, Guanajuato.....	51
---	----

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO A LOS CC. J. CRUZ E IGNACIA de apellidos ALDACO GUTIÉRREZ.....	68
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

LA CIUDADANA LICENCIADA BERENICE MONTES ESTRADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS ARTICULOS 236, 237, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO. QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO UNICO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS 11 FRACCIONES VII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV,XV,XVI,XVII,XVIII, 24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37 y 38, EL CAPITULO OCTAVO PARA QUEDAR “DE LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL”, EL CAPITULO DECIMO SEPTIMO PARA QUEDAR “DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS”, EL CAPITULO DECIMO OCTAVO PARA QUEDAR “DE LA DIRECCION DE TURISMO” Y EL CAPITULO DECIMO NOVENO PARA QUEDAR “DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE LA MUJER VICTORENSE” COMPUESTO POR EL ARTICULO 48; SE ADICIONAN AL ARTICULO 11 LAS FRACCIONES XIX,XX,XXI,XXII,XXIII Y XXIV, LOS ARTICULOS 39, 40, 41,42,43,44,45,46,47,48,53 Y 54, EL CAPITULO VIGESIMO DENOMINADO “DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL GANADERA” COMPUESTO DE LOS ARTICULOS 49 Y 50, EL CAPITULO VIGESIMO PRIMERO DENOMINADO “DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA” COMPUESTO CON EL ARTICULO 51, EL CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL ESPECIALIZADO EN DERECHOS HUMANOS” COMPUESTO CON EL ARTICULO 52.

.....

.....

Artículo 11.

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. Dirección de comunicación social
- VIII.
- IX. Subdirección de Desarrollo Económico.
- X. Dirección de acción deportiva
- XI. Dirección de casa de cultura
- XII. Dirección de educación y atención a la juventud
- XIII. Subdirección de Atención a la Juventud.
- XIV. Dirección de Ecología, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- XV. Subdirección de Ecología.
- XVI. Dirección de Servicios Municipales.
- XVII. Dirección de Seguridad Pública.
- XVIII. Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil.
- XIX. Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
- XX. Dirección de Turismo.
- XXI. Coordinación Municipal de la Mujer Victorense.
- XXII. Unidad Administrativa Municipal Ganadera.
- XXIII. Instituto Municipal de Acceso a la Información Pública.
- XXIV. Instituto Municipal Especializado en Derechos Humanos

Artículo 12.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 23.

Artículo 24. El área de Contraloría Municipal para efecto de cumplir con sus atribuciones Contara con las siguientes áreas:

- I. Unidad Investigadora.
- II. Unidad Substanciadora.
- III. Auditoria de obra pública y programas sociales.
- IV. Auditor financiero y cuenta pública.
- V. Auditor administrativo.

Artículo 25. Son atribuciones de la unidad investigadora las siguientes:

- I. Responsable del sistema de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.
- II. Integrar carpetas de investigación resultado de las denuncias o quejas ciudadanas, denuncias derivadas de auditorías realizadas por los órganos de control estatales y federales y emisión de acuerdo de procedencia o improcedencia de procedimiento administrativo.
- III. Apoyo jurídico en las auditorías realizadas a las dependencias que conforman la administración pública.

Artículo 26. Son atribuciones de la unidad Substanciadora las siguientes:

- I. Responsable de la substanciación de procedimientos administrativos, canalización de los mismos para su resolución.
- II. Diseño de formatos y requerimiento de Declaraciones Patrimoniales iniciales, anuales y finales.
- III. Revisión de contratos generados por la administración pública.

Artículo 27. Son atribuciones del auditor de obra pública y programas sociales las siguientes:

- I. Responsable de la revisión física de obras y estimaciones.
- II. Participación en los procesos de asignación de obra.
- III. Incentivar a la dirección de obra pública a realizar la solventación a las observaciones emitidas por los órganos de fiscalización del ámbito municipal, estatal y federal, así como los formulados por la secretaria de la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 28. Es atribución del Auditor Financiero y Cuenta Pública la siguiente:

Responsable de realizar auditorías financieras y de cumplimiento, así como la revisión trimestral de la cuenta pública con la finalidad de que los recursos monetarios y materiales del Municipio que ingresan a tesorería se ejerza de acuerdo a las partidas de planes y programas que para ello se designen.

Artículo 29. Son atribuciones del Auditor Administrativo las siguientes:

- I. Responsable de la evaluación de desempeño de los servidores públicos y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y Planes de Trabajo.
- II. Proponer a la administración las mejoras administrativas que puedan ser de utilidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 30. La Dirección de Planeación, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y proponer al Ayuntamiento la formulación, revisión y modificación de los programas municipales;
- II. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, en coordinación con la Dependencia Municipal responsable, las medidas y acciones para fomentar el desarrollo sustentable del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- III. Proponer al Ayuntamiento, en coordinación con la Dependencia Municipal responsable, las medidas necesarias para establecer adecuados usos y destinos del suelo, para constituir y aprovechar provisiones y

reservas territoriales, así como para ordenar, planear, efectuar y evaluar la conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, con objeto de estimular la redensificación poblacional de los mismos;

- IV. Formular, con la participación de las Dependencias Municipales correspondientes, los proyectos de zonificación y de división del territorio municipal en regiones catastrales, y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
- V. Efectuar, en coordinación con las Dependencias Municipales, los estudios necesarios para que el Ayuntamiento expida las declaratorias y los programas de manejo de las zonas de conservación ecológica, así como someter los proyectos respectivos a la aprobación del Ayuntamiento;
- VI. Realizar, en coordinación con las Dependencias Municipales, los estudios necesarios para proponer las medidas para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos y para que el Ayuntamiento expida las declaratorias correspondientes, así como someter los proyectos respectivos a la aprobación del Ayuntamiento;
- VII. Elaborar, con la participación de la Dependencia Municipal en materia de administración sustentable del territorio, el inventario del patrimonio cultural urbano y arquitectónico y de las áreas de valor escénico y proponer al Ayuntamiento las medidas, proyectos y acciones para su protección, conservación y restauración;
- VIII. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ordenamiento sustentable del territorio;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de acciones en materia de ordenamiento sustentable del territorio;
- X. Organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en materia de ordenamiento sustentable del territorio;
- XI. Brindar información para la elaboración y actualización de la cartografía catastral del municipio;
- XII. Desarrollar los indicadores y administrar los sistemas de información que permitan evaluar el cumplimiento de los programas;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código Territorial; y
- XIV. Las demás que establezcan, el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus municipios, las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 31. La Dirección de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer vínculos con los medios de información;
- II. Cubrir los eventos de Presidencia Municipal;
- III. Emitir los comunicados de prensa;
- IV. Planear, organizar, difundir la imagen institucional y posicionar los logros y avances de la gestión de la Administración Municipal ante la ciudadanía y los medios de comunicación;
- V. Elaborar la síntesis informativa de los acontecimientos relacionados con la gestión de la Administración Municipal, elaborando los boletines de prensa;
- VI. Organizar ruedas y conferencias de prensa, y asistir a todos los eventos oficiales de la Presidencia Municipal;
- VII. Coordinar campañas de mercadotecnia política y publicidad del municipio y del Gobierno Municipal en diferentes medios;
- VIII. Editar la gaceta o el periódico interno y mantener actualizado el periódico mural, de la Presidencia Municipal;
- IX. Asegurar la integridad, guarda y conservación de la información, así como permitir el acceso a la misma, al personal autorizado;
- X. Actualizar la página principal de Presidencia Municipal de Victoria, Guanajuato, así como de generar y procesar la información derivada de la cobertura de los eventos en los que participan los servidores públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XI. Llevar un registro digital mensual de las acciones realizadas por la Administración Pública Municipal para la integración del informe anual correspondiente;
- XII. Mantener informada a la sociedad a través de los medios de comunicación, sobre los planes, programas, obras y acciones del Honorable Ayuntamiento y las Dependencias Municipales;
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

Artículo 32. La Dirección de Desarrollo Social y Humano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover en el municipio los programas y proyectos en materia de Desarrollo Social en coordinación con dependencias federales y estatales;
- II. Propiciar la organización y cooperación de los vecinos para llevar a cabo los proyectos para el mejoramiento de la vivienda;
- III. Coordinar acciones con la Secretaría del Bienestar y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU), a fin de regular el correcto y buen uso de los recursos de todos sus programas;
- IV. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio, ampliando los apoyos en materia de salud, vivienda e ingreso;
- V. Proponer y desarrollar programas municipales de salud y vivienda en el marco del sistema nacional y estatal, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Gobierno y sus programas derivados;
- VI. Coadyuvar en la ejecución de programas Federales, Estatales y Municipales y de organizaciones legalmente constituidas de la sociedad civil, en apoyo de la población;
- VII. Atender las solicitudes de apoyos y realizar estudios para su validación y llevar un padrón de los beneficiarios;
- VIII. Gestionar recursos con Dependencias Federales y Estatales para tener acceso a los diferentes proyectos y programas sociales y aplicar los recursos obtenidos con motivo de la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, en los términos y condiciones establecidas;
- IX. Organizar a la sociedad civil en el ámbito de su competencia para la recepción de los diferentes apoyos;
- X. Fomentar la participación ciudadana y la creación de comités, juntas y cualquier otra forma idónea de asociación de vecinos que, conforme a los estatutos que adopten, tengan como fin el beneficio colectivo, y/o la optimización de la prestación de los servicios públicos y realizar obras de interés para la sociedad;
- XI. Coordinar las acciones para el levantamiento, diagnóstico y priorización de las necesidades de obra en el municipio;
- XII. Llevar el control de firmas y comprobación documental de los expedientes requeridos en las reglas de operación de los distintos programas y proyectos.
- XIII. Implementar estrategias para impulsar el desarrollo social y humano de los migrantes y de las comunidades indígenas.
- XIV. Dar seguimiento y validar la calidad de los Proyectos e implementar programas y acciones que fomenten el desarrollo Agropecuario y Agrario;
- XV. Desarrollar proyectos relacionados con el medio rural;
- XVI. Coordinar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural;
- XVII. Organizar y promover acciones con el propósito de fomentar el mejoramiento de la comercialización de productos del sector rural;
- XVIII. Coordinar con la Dirección de Obras Públicas, los proyectos de obras de infraestructura y equipamiento de servicios al campo;
- XIX. Organizar y promover los programas y acciones relativos a la creación o establecimiento de micro y pequeñas empresas, así como empresas familiares en materia agropecuaria, con apoyo de los sectores social, público y privado, en coordinación con el área de Desarrollo Económico;
- XX. Desarrollar campañas sanitarias, en ganado mayor y ganado menor, buscando el mejoramiento genético de especies existentes, útiles en la vida del medio rural;
- XXI. Coordinar, asesorar y apoyar a los productores agropecuarios en materia de producción y proporcionarles información relativa a precios y mercado, que les sirva como referencia;
- XXII. Implementar acciones para el mejoramiento genético de plantas y ganado;
- XXIII. Desarrollar proyectos para mejorar la comercialización y valor agregado de la agricultura y la ganadería para tomar las mejores decisiones para su producción y comercialización; y
- XXIV. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

Artículo 33. La Dirección de Desarrollo Social Contará con una Subdirección de Desarrollo Económico, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la creación de fuentes de empleo, producción de bienes y servicios y empresas productivas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- II. Elaborar e implementar acciones, para atraer inversión al municipio;

- III. Realizar gestiones de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas, para su fortalecimiento y generación de empleo;
- IV. Gestionar la celebración de convenios con las diferentes empresas o industrias asentadas en el municipio, para la capacitación de recurso humano tendiente a satisfacer sus necesidades técnicas, operativas y administrativas;
- V. Gestionar convenios con Instituciones educativas, con la finalidad de capacitar al personal requerido por las diferentes empresas o industrias asentadas en el municipio.
- VI. Promover la oferta educativa de nivel Técnico y Superior acorde a las necesidades, de las empresas establecidas en el municipio;
- VII. Coordinar y apoyar el desarrollo de planes de negocios de empresarios del Municipio;
- VIII. Colaborar en el desarrollo de proyectos productivos para el fortalecimiento de los sectores productivos del Municipio en cuanto a sus servicios, asesorías y eventos de promoción;
- IX. Dar seguimiento puntual a los proyectos productivos que se generen en el municipio;
- X. Realizar las acciones necesarias para la búsqueda de infraestructura que satisfagan los requerimientos establecidos en los proyectos de los inversionistas;
- XI. Elaborar y difundir los indicadores y estudios económicos para la toma de decisiones de empresarios e inversionistas;
- XII. Recibir y atender las solicitudes de información realizadas por los empresarios, inversionistas y ciudadanía en general, a las Dependencias de los diferentes niveles de gobierno en materia económica;
- XIII. Orientar y asesorar a los ciudadanos sobre los trámites administrativos, para la apertura de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- XIV. Promover el impulso a los esquemas de asociación e integración de cadenas productivas locales de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- XV. Promover la vinculación tecnológica entre el sector productivo y proyectos emprendedores e incubados, con instituciones académicas y de investigación;
- XVI. Vincular a los emprendedores con los fondos y programas de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas, como un detonante del desarrollo del municipio;
- XVII. Identificar y realizar las gestiones para promover el desarrollo de pequeños talleres en la elaboración de artesanías, manualidades y oficios en las comunidades y localidades del municipio;
- XVIII. Planear, desarrollar y vigilar el cumplimiento de los fines y objetivos de los programas estratégicos Federales, Estatales y Municipales en materia de fomento al empleo, capacitación, incubación de empresas y la generación de oportunidades;
- XIX. Vincular las oportunidades de empleo de las empresas con las personas a través de la bolsa de trabajo;
- XX. Fomentar el autoempleo de la población más desprotegida y alejada de fuentes de trabajo, para buscar su autosuficiencia y elevar su calidad de vida;
- XXI. Impulsar el empleo de jóvenes profesionistas, adultos mayores, discapacitados y madres solteras, mediante la mejora integral de procesos de vinculación con empresas;
- XXII. Desarrollar en la población del municipio, competencias laborales acordes a la vocación de la industria establecida y en desarrollo, a través de las institutos Estatales y Federales en materia de Capacitación;
- XXIII. Gestionar la certificación de competencias laborales;
- XXIV. Dar seguimiento a los convenios en los que el municipio sea parte en materia de fomento al empleo y capacitación; y
- XXV. Las demás que le confieran las Leyes, los Reglamentos Municipales y el Presidente Municipal en el uso de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN DEPORTIVA

Artículo 34. La Dirección de Acción Deportiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal el programa municipal de deporte, cultura física y recreación previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia, en el marco del Programa de Gobierno Municipal;
- II. Difundir, promover y fomentar la cultura física y el deporte en el municipio;
- III. Coordinar, promover y realizar eventos deportivos y recreativos en colaboración con los organismos respectivos;
- IV. Gestionar la celebración de convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos descentralizados, sociales o privados, en los términos del presente ordenamiento;
- V. Formar, capacitar y actualizar a través de cursos, clínicas, conferencias y demás actos dirigidos; al capital humano dedicado al desarrollo de la cultura física y deporte;
- VI. Aplicar las políticas en materia de cultura física y deporte, conforme a los modelos y programas del Sistema Nacional y el Sistema Estatal, con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel federal, estatal y municipal;
- VII. Coadyuvar en la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y la drogadicción mediante programas permanentes de actividades de cultura física y deporte;
- VIII. Coadyuvar en la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y la drogadicción mediante programas permanentes de actividades de cultura física y deporte;
- IX. Prohibir la colocación de anuncios de bebidas alcohólicas y de tabaco en todas las prácticas de las disciplinas deportivas y de cultura física en instalaciones deportivas municipales;
- X. Mantener y conservar las instalaciones con que cuente el municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica del deporte en todas sus modalidades, la cultura física y la recreación;
- XI. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en materia de deporte, de cultura física y recreativa;
- XII. Gestionar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, práctica, fomento o investigación en la cultura física y el deporte; y
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 35. La Dirección de Casa de la Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a la población acceso a los programas, artísticos y culturales que les permita capacitarse en las diferentes ramas del arte y la cultura;
- II. Fomentar las representaciones escenográficas, incluyendo teatro, música y danza; exposiciones de pintura y artes gráficas; conferencias y talleres, propiciando la búsqueda de foros y espacio suficientes para el desarrollo de las diversas actividades;
- III. Fomentar el aprecio y la difusión de las artesanías, principalmente las que se elaboran en el municipio y estimular su promoción mediante concursos, exhibiciones, ferias, muestras y talleres a fin de preservar sus características tradicionales;
- IV. Establecer convenios de colaboración e intercambio con otras Instituciones educativas y culturales municipales, estatales y federales, para desarrollar programas conjuntos;

- V. Elaborar y emitir los acuerdos, lineamientos y políticas que regulen los programas que ejecute o tenga a su cargo la Casa de la Cultura;
- VI. Promover el desarrollo humano integral de los habitantes del municipio a través de los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban con instancias municipales, estatales y federales; así como con la iniciativa privada;
- VII. Verificar el cumplimiento del marco normativo de los diversos programas y servicios que tenga a su cargo;
- VIII. Vincular al municipio con los diferentes sectores de la sociedad, y participar en los espacios de interacción con los diferentes grupos sociales de interés, que permitan promover su participación en los quehaceres culturales y artísticos;
- IX. Implementar acciones para promover la lectura en la población victorense;
- X. Desarrollar proyectos para motivar la participación de niñas, niños y jóvenes en actividades de lectura;
- XI. Llevar el control administrativo de la biblioteca pública; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 36. La Dirección de Educación y Atención a la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, organizar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de educación a cargo de la Administración Pública Municipal;
- II. Elaborar y presentar al Director de Desarrollo Social y Humano las propuestas para fomentar una cultura de desarrollo integral en la educación;
- III. Elaborar programas para brindar apoyos a alumnos de familias de escasos recursos económicos de todos los niveles educativos, con el objeto de reducir el impacto de factores que generan la deserción escolar, incluyendo alumnos con capacidades diferentes;
- IV. Fomentar una cultura en el alumno becado y su familia, que genere interés en proyectos de desarrollo personal, social, económico y educativo en sus núcleos familiares, comunidades e instituciones educativas;
- V. Orientar los servicios educativos hacia el desarrollo humano, profesional y social para lograr un mejor nivel de vida, una mejor convivencia y mayor competitividad y productividad personal, institucional y empresarial bajo esquemas de calidad educativa e innovación;
- VI. Realizar las acciones tendientes a reducir los índices de analfabetismo en el municipio, coadyuvando con las instituciones que realizan programas y mecanismos
- VII. Brindar una educación abierta a jóvenes y adultos mayores de 15 años para disminuir el rezago educativo;
- VIII. Coadyuvar con las instancias federales y estatales competentes, para brindar el apoyo educativo a niños de 10 a 14 años con vulnerabilidad social principalmente en el proceso de alfabetización;
- IX. Coordinar la operación y fortalecimiento de los Centros Comunitarios (CCA), Centros Comunitarios Municipales, Centro Digital de INAEBA y de la UVEG;
- X. Promover concursos, muestras, programas de intercambio y talleres, tendientes a fortalecer el nivel educativo municipal;
- XI. Coordinar las reuniones del Consejo de Participación Social en la educación en el municipio;
- XII. Coordinar la entrega de reconocimientos y estímulos al magisterio por su trayectoria y a los alumnos más destacados;
- XIII. Implementar acciones que promuevan el conocimiento y el ejercicio de los valores éticos, cívicos y culturales, con el fin de promover y desarrollar una convivencia social más armónica y con una conciencia social plena;
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de educación y atención a la juventud contará con una Subdirección de Atención a la Juventud, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar la formación integral de los jóvenes a través de eventos interactivos y dinámicos, tomando como base las habilidades y cualidades de cada quien y buscando el desarrollo de competencias para la vida, en particular de liderazgo;
- II. Impartir a la juventud, temas relacionados con la sexualidad, autoestima, prevención de adicciones, proyecto de vida, liderazgo y noviazgo;
- III. Promover la cultura de respeto de los derechos humanos y de la dignidad de los jóvenes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, el Código Civil y demás leyes federales y estatales, así como de las Convenciones y Tratados Internacionales;

- IV. Proponer, y en su caso celebrar convenios de colaboración, coordinación y concurrencia, en materia de empleo, prevención de violencia, investigación de fenómenos sociales que afecten a la juventud, con organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos privados; y
- V. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38. La Dirección de Ecología, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Supervisar el sistema de agua potable municipal, para verificar que no existan fugas, deterioros, deficiencias o algún otro inconveniente para la prestación adecuada del servicio;
- III. Realizar y promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- IV. Elaborar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- V. Promover al Ayuntamiento el contenido de los programas relativos a los servicios hidráulicos;
- VI. Planear, presupuestar, ejecutar, supervisar y evaluar medidas y acciones relativas al suministro de agua, drenaje y saneamiento de acuerdo a sus recursos disponibles;
- VII. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la medición cualitativa y cuantitativa del ciclo hidrológico;
- VIII. Fomentar una Cultura de Agua acorde con la realidad social del municipio;
- IX. Promover la participación social en la planeación, ejecución y evaluación de las medidas y acciones relativas a la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- X. Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua;
- XI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código Territorial;
- XII. Establecer, promover y modificar el reglamento municipal para prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.
- XIII. Vigilar, controlar y establecer programas de acciones para dotar de agua de calidad la población teniendo como referencia las normas oficiales de salud aplicables.
- XIV. Enviar la información requerida por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) o la Comisión Estatal de Agua (CEAG);
- XV. Solventar observaciones de los órganos de fiscalización y control de los tres niveles de gobierno;
- XVI. Realizar muestras de agua en los sistemas de agua de uso público urbano, manantiales, norias y demás para verificar que ésta cumpla con las normas oficiales de salud aplicables para el consumo humano;
- XVII. Apoyar y dar asesoría en materia de operación, mantenimiento y administración a los comités rurales de agua potable y alcantarillado;
- XXVIII. Distribuir agua potable en todas las comunidades en caso de que se requiera y de acuerdo a los recursos disponibles;
- XIX. Analizar y verificar si existe la factibilidad del servicio de agua y drenaje para usuarios que requieran incorporarse al sistema de agua potable;
- XX. Garantizar la correcta operación, mantenimiento y revisión permanente de los equipos de la Planta Tratadora de Aguas Residuales;
- XXI. Elaborar dictámenes de factibilidad en materia de agua potable y alcantarillado;
- XXII. Realizar oportunamente los pagos de derechos ante la CONAGUA.
- XXIII. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Ecología, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento contará con una subdirección de Ecología la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos en materia ambiental y de Ecología y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio, así como establecer y ejecutar el Programa de Protección al Ambiental;

- III. Realizar el control, protección, prevención, restauración y mejoramiento del ambiente y equilibrio ecológico;
- IV. Fomentar la educación ambiental a través de estrategias y acciones que sean capaces de sensibilizar a la comunidad sobre las causas de los principales problemas ambientales;
- V. Evaluar y autorizar las manifestaciones del impacto ambiental que no sean competencia Estatal o Federal;
- VI. Emitir el dictamen de factibilidad en materia ecológica a la Dirección de Desarrollo Urbano en relación a la certificación de uso de suelo, sobre ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento para giros de alto impacto;
- VII. Vigilar que se realice el confinamiento adecuado de los desechos en el relleno sanitario para evitar incendios, fauna nociva, acumulación de gases y condiciones que tengan impacto al medio ambiente y a los ordenamientos ecológicos;
- VIII. Garantizar la correcta operación, mantenimiento del Relleno Sanitario Municipal de acuerdo a las Normas Oficiales aplicables;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los sitios de disposición final de los residuos urbanos e industriales, de acuerdo a los criterios establecidos en las normas y legislación ambientales aplicables;
- X. Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación de contaminantes, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales;
- XI. Evaluar el impacto y riesgo ambiental en el municipio e informar oportunamente al Presidente y al H Ayuntamiento de cualquier acontecimiento previsible;
- XII. Coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales en vigilancia para el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación y por el Estado en materia Ecológica.
- XIII. Elaborar proyectos para la determinación de áreas naturales protegidas.
- XIV. Proponer convenios para la administración de las áreas naturales protegidas.
- XV. Formular diagnósticos de los recursos naturales para diseñar acciones que permitan su aprovechamiento sustentable y conservación.
- XVI. Realizar campañas de limpieza entre la ciudadanía con la finalidad de concientizar a la población y mantener limpias las áreas comunes;
- XVII. Establecer, promover y modificar los reglamentos municipales en materia de Ecológica.
- XVIII. Promover, elaborar, modificar y ejecutar programas en materia de manejo de residuos sólidos, con el objetivo de establecer un correcto manejo de los mismos en el municipio.
- XIX. Promover, elaborar, modificar y ejecutar programas de acción climática, que permitan contar con políticas municipales adecuadas a seguir en este rubro.
- XX. Las demás que le señale el Código Territorial, las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 40. La Dirección de Servicios Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamentos para la gestión integral de residuos sólidos urbanos para el municipio;
- II. Establecer y supervisar las rutas de limpieza manual en la cabecera municipal y las localidades donde se presta el servicio;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento de las rutas y horarios de recolección de basura;
- IV. Diseñar e implementar programas para incrementar la eficiencia y ahorro en el mantenimiento del alumbrado público del municipio;
- V. Implementar campañas de concientización para la conservación de las luminarias existentes en el municipio;
- VI. Apoyar técnicamente y con materiales en alumbrado público a las comunidades del municipio, con la aplicación de mantenimiento preventivo y correctivo a las luminarias;
- VII. Supervisar y recibir las obras del alumbrado público que cumplan con las especificaciones y normas técnicas contenidas en Leyes y Reglamentos vigentes;

- VIII. Proporcionar mantenimiento a las áreas verdes del municipio mediante la poda, corte, aseo y riego correspondiente;
- IX. Realizar programa de mantenimiento de áreas verdes del municipio en coordinación con la Dirección de Ecología, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para la utilización del producto de la poda para la fabricación de composta;
- X. Coordinarse con la sociedad civil del municipio para la protección y cuidado de los árboles de ornato de las calles y avenidas de la cabecera municipal y las localidades;
- XI. Supervisar permanente de las áreas verdes para evitar plagas o enfermedades de árboles y plantas;
- XII. Propiciar el funcionamiento adecuado del panteón del municipio para la correcta prestación de éste servicio;
- XIII. Mantener limpio el panteón, áreas principales de acceso a las fosas o gavetas, pasillos, áreas de reposo y cualquier otro espacio de uso común;
- XIV. Apoyar a los usuarios en los servicios fúnebres, inhumaciones, exhumaciones, siempre y cuando cuenten con los permisos legales correspondientes;
- XV. Llevar el control y registro de las fosas, bóvedas, y gavetas del Panteón Municipal, manteniéndolo actualizado;
- XVI. Establecer lineamientos sobre el uso de los vehículos oficiales;
- XVII. Realizar el control de abastecimiento de combustible de los vehículos oficiales;
- XVIII. Realizar el montaje de la escenografía para el mejor desarrollo de los eventos;
- XIX. Atender las solicitudes de apoyo con, lona, mesas, sillas, estrado, para los diferentes eventos de las Dependencias Administrativas, Instituciones Públicas, Gubernamentales, o delegacionales, de acuerdo a las capacidades técnicas, humanas y materiales.
- XX. Mantener limpios los espacios públicos de la Administración Municipal;
- XXI. Mantener y llevar el control sobre el uso del Auditorio Municipal;
- XXII. Apoyar con los traslados que sean solicitados; y
- XXIII. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 41. La Dirección de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el municipio en un marco de respeto a los derechos humanos de la población, mediante la correcta aplicación de las Leyes y Reglamentos vigentes;
- II. Realizar acciones tendientes a mantener la tranquilidad social, la paz, el orden público y la protección de los intereses de los habitantes del municipio con apego al respeto de los derechos humanos;
- III. Identificar las conductas antisociales, factores que la propician, y las zonas de conflicto para diseñar planes y programas de prevención al delito;
- IV. Coordinarse con las Dependencias de Seguridad en los tres niveles de Gobierno, para la implementación de operativos y dispositivos encaminados a la atención de las causas sociales que propician la delincuencia;
- V. Informar oportunamente al Presidente de los asuntos que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes del municipio y asumir, por delegación, la coordinación de las acciones necesarias para su solución, privilegiando el interés general;
- VI. Encargarse directamente de los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Identificar y detener en flagrancia a los probables responsables de la comisión de un delito poniéndolos inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, observando la cadena de custodia, preservando el lugar de los hechos, en los términos de las Leyes aplicables a la materia;
- VIII. Auxiliar a las Instituciones Administrativas Municipales, Judiciales o Ministeriales en el ámbito de su competencia, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente de hechos delictuosos, o en su defecto, contribuir con el esclarecimiento de los que tuviere conocimiento;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno;
- XI. Auxiliar al ministerio público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales;
- XII. Rendir un parte diario al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que le confieran las Leyes, los Reglamentos Municipales y el Presidente Municipal en el uso de sus funciones.

Artículo 42. La Dirección de Seguridad Pública para efecto de cumplir con sus atribuciones Contara con las siguientes áreas:

- I. Central de Emergencias 911
- II. Coordinación de Prevención al Delito

Artículo 43. Son atribuciones de la Central de Emergencias:

- I. Atender de manera inmediata y eficaz los llamados de emergencia de la población, en coordinación con las corporaciones municipales, dependencias de gobierno y organismos integrados al servicio de atención a emergencias.
- II. Proporcionar tecnologías de información y comunicaciones que contribuyan al desempeño óptimo de las áreas de Seguridad Pública y Emergencias del Municipio.

Artículo 44. Son atribuciones de la Coordinación de Prevención al Delito:

- I. Ejecutar programas y acciones de prevención de la violencia y la delincuencia en las conductas antisociales y faltas administrativas.
- II. Llevar acabo pláticas en los diferentes sectores de Educación.
- III. Promover y difundir la cultura de Prevención de riesgos en materia de la violencia y la delincuencia.
- IV. Promover acciones de vinculación con la población en materia de Seguridad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 45. La Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento y la aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Victoria Guanajuato y demás aplicables en la materia, respetando en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos;
- II. Planear, organizar, dirigir, regular y controlar el tránsito, en concurrencia con las demás áreas y autoridades competentes en la materia;
- III. Implementar programas de educación vial;
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Victoria Guanajuato y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el Presidente Municipal, el Ayuntamiento;
- V. Implementar las medidas necesarias tendientes al constante mejoramiento de los servicios de tránsito;
- VI. Proporcione información al público en general, sobre los servicios y trámites de la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil;
- VII. Coordinarse con otras dependencias y autoridades de los ámbitos federal y estatal cuando se tenga conocimiento de eventos y acciones que impliquen una afectación a la operación del tránsito vehicular y peatonal en el Municipio;
- VIII. Concentrar la información y estadísticas relativas a accidentes de tránsito que se registren, considerando las causas, lesiones, mortandad y otros factores que se estimen de interés; con la finalidad de identificar las vías y áreas conflictivas e implementar las medidas de solución en coordinación con las instancias correspondientes;
- IX. Autorizar la devolución de los vehículos que se encuentren a su disposición por hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Autorizar o Negar el cierre de calles por eventos que solicite la ciudadanía o la Autoridad Municipal;
- XI. Implementar estrategias de vigilancia vial en las escuelas de la cabecera municipal a la entrada y salida de los estudiantes;
- XII. Coordinar las acciones necesarias en el municipio, de las Autoridades Municipales, Estatales o Federales, así como de los organismos civiles, para realizar las tareas de prevención, atención de riesgos, siniestros o desastres en el municipio;
- XIII. Practicar Visitas de Inspección en lugares públicos o privados, para verificar si existe un riesgo para la seguridad pública y cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas;

- XIV. Administrar los programas encausados a garantizar la integridad física de la población que pueda ser amenazada por eventos naturales o humanos, y que representen algún riesgo para la población;
- XV. Elaborar y actualizar permanentemente el Atlas Municipal de Riesgos, conforme a los lineamientos establecidos en el Programa Nacional y en el Estatal;
- XVI. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fondo para la atención de contingencias y desastres;
- XVII. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XXVIII. Formular en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información a los Consejos Estatal y Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de la inminencia del agente perturbador de prealerta, alerta y alarma;
- XIX. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal como en caso de alto riesgo, emergencia o desastre con la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XX. Fomentar la cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación;
- XXI. Realizar visitas de inspección en materia de Protección Civil, a todo tipo de establecimientos que tengan afluencia masiva de población;
- XXII. Realizar inspecciones a todo tipo de establecimientos que, por su actividad se considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos en materia de Protección Civil, Seguridad, Prevención de incendios y las que sean afines a la materia de Protección Civil;
- XXIII. Establecer y dar un seguimiento a un programa de verificación de los generales de riesgo, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil y las que sean afines a ésta;
- XXIV. Promover, ante la incidencia de un desastre, la solicitud de la declaratoria de emergencia por el Presidente Municipal al Gobierno del Estado y constituir el centro de mando y en su caso, promover la Declaratoria de zona de desastre;
- XXV. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, comités de brigadas vecinales y en general a todos los habitantes del municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XXVI. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuada;
- XXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Municipal de Protección Civil, la Ley y el Reglamento de Protección Civil del Estado, y la Ley General de Protección Civil en las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- XXVIII. Proporcionar auxilio y traslado a los habitantes que se encuentren en situación de riesgo en salud;
- XXIX. Las demás que le confieran las Leyes, los Reglamentos Municipales y el Presidente Municipal en el uso de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 46. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la Obra Pública con recursos Municipales, Estatales y/o Federales de conformidad con los convenios respectivos, reglas de operación de los programas en apego a la normativa aplicable; supervisando la Obra Pública para que esta sea ejecutada en tiempo y forma;
- II. Planear, programar y gestionar en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, el desarrollo de alguna obra que se realice en el municipio, dentro de su competencia y capacidad;
- III. Coadyuvar con el Presidente en la gestión de la obtención de recursos ante las Dependencias Estatales y Federales para las acciones de Obra Pública y servicios relacionados con la misma;
- IV. Supervisar y apoyar técnicamente las acciones que realicen las Dependencias de la Administración Municipal en acciones relacionadas con la Obra Pública;
- V. Dar mantenimiento adecuado a pavimentos, edificios públicos, banquetas, zonas peatonales y cualquier lugar público, que sea del manejo y cuidado de la Presidencia Municipal, relativo a obras públicas;

- VI. Elaborar los proyectos concernientes a la propuesta de inversión de la Obra Pública Municipal, establecer y llevar a cabo los procesos de asignación, contratación, supervisión, y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VII. Elaborar convenios de apoyo por indicación del Presidente con beneficiarios particulares de acciones de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de Obras Públicas y Construcción y demás disposiciones reglamentarias en la materia;
- IX. Coordinar los estudios y proyectos ejecutivos relacionados con los Programas de Obra Pública e integrar los expedientes técnicos necesarios para la validación normativa de la obra;
- X. Recibir, analizar y dar respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y problemática en materia de Obra Pública;
- XI. Implementar las acciones preventivas necesarias para el mantenimiento y operación adecuados de la maquinaria propiedad del municipio;
- XII. Coordinar los estudios y proyectos ejecutivos relacionados con los Programas de Obra Pública e integrar los expedientes técnicos necesarios para la validación normativa de la obra;
- XIII. Supervisar y controlar física y financieramente el proceso de ejecución de las obras públicas de acuerdo a los requisitos establecidos en los contratos hasta los finiquitos correspondientes;
- XIV. Supervisar, avalar y gestionar ante la Tesorería Municipal las estimaciones de obra revisando los números generadores y las garantías de fianza correspondientes;
- XV. Supervisar que las obras publicas contratadas cumplan con los requisitos y las especificaciones de los contratos de obra;
- XVI. Atender y contestar en el plazo establecido, cada una de las observaciones que dictamine el Órgano de Fiscalización del Estado, la Contraloría Municipal y todas las entidades que tengan facultad de revisión;
- XVII. Vigilar y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos en materia de urbanización y construcción y demás disposiciones reglamentarias en la materia;
- XVIII. Realizar actividades relacionadas con la planeación y administración del desarrollo urbano a nivel Municipal;
- XIX. Identificar, gestionar y ejecutar acciones y obras que contribuyan con el desarrollo urbano y ordenamiento integral del municipio, en estricta congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial y el Programa de Gobierno;
- XX. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a los Reglamentos aplicados en materia, pudiendo auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones;
- XXI. Coordinar con el Gobierno del Estado y las demás Dependencias Municipales, las actividades de regularización de asentamientos irregulares en el municipio;
- XXII. Regular el aprovechamiento de áreas urbanas, urbanizables y naturales, conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y los programas que de éste se deriven;
- XXIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes relativas a la división de predios, notificación, aprobación de traza, otorgamientos de licencia de obras de urbanización, cambios de uso de suelo y permisos de construcción;
- XXIV. Asignar números oficiales y llevar un control y mantenimiento sobre las nomenclaturas de las calles y numeración oficial de los inmuebles;
- XXV. Calcular y fijar el monto de las garantías sobre construcción contempladas en la Ley, y/o Reglamentos Municipales, notificando de su monto a la Tesorería Municipal;
- XXVI. Atender las solicitudes de licencia o permiso para construcción, colocación de anuncios, así como notificar a los solicitantes su reposición o retiro de los mismos;
- XXVII. Coadyuvar en la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XXVIII. Las demás que le confieran el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus municipios, las Leyes, los Reglamentos Municipales y el Presidente Municipal en el uso de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 47. La Dirección de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones para impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos de la entidad;
- II. Identificar y potenciar zonas, sitios o áreas, que por sus características representen para el municipio, riqueza histórica, cultural, deportiva, ecológica, gastronómica, tradicional y religiosa;
- III. Generar un Proyecto Turístico Municipal considerando los diferentes atractivos de manera coordinada con los organismos y Dependencias;

- IV. Gestionar proyectos y recursos como fuentes de financiamiento de los diferentes niveles de Gobierno, y organismos internacionales, para recuperar lugares de atracción turística y/o desarrollar actividades de promoción del municipio;
- V. Consolidar la oferta de productos artesanales, manualidades, gastronómicos y de oficios e identificar puntos estratégicos y eventos para su venta;
- VI. Desarrollar acciones en materia de promoción turística en sus diferentes ramas y segmentos, en coordinación con organismos afines para lograr la profesionalización y certificación de sus promotores;
- VII. Asesorar y trabajar con comités, patronatos, asociaciones civiles, Dependencias de Gobierno, empresarios, y organizadores de eventos turísticos, que se realicen en el municipio;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario turístico del municipio.
- IX. Gestionar los recursos necesarios ante las instancias correspondiente para recuperar la Imagen urbana y realizar acciones para lograr el reconocimiento de «Pueblo Mágico», y/o cualquier otra distinción que conlleve al reconocimiento como zona turística; y
- X. Las demás que le confieran, las Leyes, los Reglamentos Municipales y el Presidente Municipal en el uso de sus funciones.

CAPITULO DECIMO NOVENO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER VICTORENSE

ARTÍCULO 48.- La coordinación Municipal de la Mujer Victorense tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de atención y participación de la mujer, con fundamento en una política estratégica integral concertada socialmente y con proyección de largo alcance, atendiendo a los programas, acciones, políticas, estrategias y criterios implementados por los Gobiernos Federales y Estatales en esta materia;
- II. Establecer acciones, políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del Programa Municipal de Atención y Participación de la mujer;
- III. Coadyuvar con Entidades Federales y Estatales en la promoción, difusión y ejecución de los programas anuales que estas implanten en el ámbito de sus respectivas competencias, en favor de las mujeres los cuales deberán contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo personal y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;
- IV. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, participativa y alternativa que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de equidad de género;
- V. Aplicar dentro del Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer.
- VI. Promover, coordinar, impulsar, realizar y difundir estudios, investigaciones, publicaciones y trabajos de Perspectiva de Género; entre el municipio, la comisión de Género, Red de Mujeres, Organizaciones de la Sociedad Civil, así como de los diferentes niveles de gobierno con la finalidad de obtener datos, estadísticas, indicadores y registros para la elaboración de diagnósticos municipales sobre la problemática y situación de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social;
- VII. Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la realización de talleres, encuentros y otras acciones relacionadas con esa materia;
- VIII. Brindar asesoría jurídica y psicológica a la ciudadanía Victorense que así lo requiera en situación de violencia, maltrato o cualquier otra afección por razón de su condición social.
- IX. Gestionar convenios o cualquier acto jurídico con Instituciones Públicas o Privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres;
- X. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo; así como promover campañas de prevención y atención a su salud integral;
- XI. Impulsar la realización de programas de atención para personas de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XII. Estimular la Capacidad productiva de la mujer;
- XIII. Asesorar a la mujer sobre el Conocimiento y Ejercicio de sus Derechos Humanos;
- XIV. Promover la elaboración de Programas en Igualdad de Derechos, Oportunidades y Responsabilidades sin distinción de sexo;
- XV. Diseñar mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo en la Participación de las Mujeres en los diversos ámbitos del Desarrollo Municipal;
- XVI. Elaborar el Manual de Procedimientos de la coordinación Municipal de la Mujer Victorense.
- XVII. Las demás que le confieran las Leyes, el presente Reglamento y demás Ordenamientos Legales.

CAPITULO VIGESIMO

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL GANADERA

ARTÍCULO 49.- La Unidad Administrativa Municipal Ganadera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se cometan;
- II. Comunicar inmediatamente al presidente municipal, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, la presencia de cualquier envenenamiento, plaga, epizootia, uso, venta, distribución, almacenamiento o transporte de sustancias prohibidas que afecten a las especies pecuarias;
- III. Vigilar que los rastros o establecimientos de sacrificio cuenten con un libro de control, y en su caso, cualquier otro medio de control autorizado por el ayuntamiento, sobre el sacrificio de animales, que contendrá los siguientes datos:
 - a) Descripción de los animales que se sacrifiquen;
 - b) El documento que acredite la propiedad;
 - c) Descripción de la marca o señal de cada animal;
 - d) Lugar de procedencia;
 - e) Nombre de la autoridad, agrupación o persona acreditada que haya expedido los certificados zoosanitarios o guía de tránsito; así como el número y la fecha de expedición; f) Nombre del vendedor y del comprador;
 - f) Fecha del sacrificio; y
 - g) Aquellos otros que considere conveniente.
- IV. Coordinarse con la autoridad federal y estatal para retirar al ganado de la vía pública y depositarlo en los corrales del municipio;
- V. Tramitar el procedimiento administrativo para enajenar en subasta pública, los animales mostrencos, orejanos y los que sean retirados de la vía pública;
- VI. Llevar el control de las marcas para vetear el ganado mostrenco y número de semovientes que adjudiquen en subasta pública;
- VII. Registrar, para los efectos del control sanitario, los rastros o establecimientos de sacrificio, procesamiento, almacenamiento, venta o distribución de productos o subproductos de origen animal;
- VIII. Comunicar a la organización ganadera de la localidad y autoridades de los municipios circunvecinos, el extravío de los animales comprendidos en la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato;
- IX. Ejecutar las determinaciones que el ayuntamiento apruebe en materia pecuaria, informando a éste sobre su cumplimiento;
- X. Vigilar que, antes del sacrificio, se cotejen y concuerden los documentos comprobatorios de propiedad, de guía de tránsito y certificado zoosanitario con el Sistema Nacional de Identificación Animal (SINIDA) o los medios de identificación que obligue la Ley Ganadera para el estado de Guanajuato y las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. Inspeccionar sanitariamente los rastros o establecimientos de sacrificio, procesamiento, almacenamiento, venta o distribución de productos o subproductos pecuarios, así como en vehículos de transporte;
- XII. Atender las denuncias que se presenten turnándolas a las autoridades competentes;
- XIII. Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se pretenda sacrificar animales sin justificar su legal adquisición;
- XIV. Supervisar la implantación y el uso adecuado del medio de identificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, en las comunidades rurales de su municipio; y
- XV. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 50.- La Unidad Administrativa Municipal Ganadera para la aplicación de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato y de su Reglamento respectivo podrá apoyarse en los cuerpos de Seguridad Pública Municipal y de los Verificadores Estatales y Municipales en coordinación con las autoridades competentes.

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO**DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

ARTÍCULO 51.- El instituto Municipal de Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que periódicamente, deben enviar los sujetos obligados;
- II. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- III. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas;
- IV. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; y
- VI. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO**INSTITUTO MUNICIPAL ESPECIALIZADO EN DERECHOS HUMANOS**

Artículo 52.- La instancia Municipal de derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos relacionados con derechos humanos en el municipio.
- II. Realizar campañas de Difusión y Promoción de Derechos humanos,
- III. Realizar y presentar al ayuntamiento para su aprobación los Proyectos de Reglamentos correspondientes a la materia de Derechos Humanos.
- IV. Promover y Difundir información en el municipio en materia de derechos humanos.
- V. Realizar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en el ámbito municipal.
- VI. Estar en comunicación y coordinación con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para en caso de ser necesario obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Llevar acabo la adecuación de reglamentos y la normativa aplicable en el municipio para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconocen la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el estado de Guanajuato, así como los contenidos en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el senado haya ratificado.
- VIII. Dar a conocer al H. Ayuntamiento para su seguimiento sobre las recomendaciones que la comisión nacional de derechos humanos o la procuraduría de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los derechos humanos del estado de Guanajuato, formulen a las autoridades municipales.
- IX. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO****DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

Artículo 53. Las Entidades que integran la Administración Pública Para municipal, tendrán las funciones y atribuciones que el acuerdo o reglamento de su constitución les establezcan, y se regularán por las disposiciones legales y reglamentarias que conforme a su naturaleza les sean aplicables.

Artículo 54. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente, coordinará y supervisará las acciones que realicen las Entidades Paramunicipales, vigilando que cumplan con la función y objetivos para los que fueron creadas.

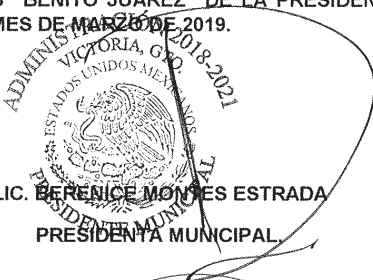
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

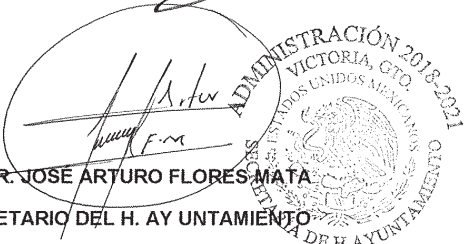
Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias o acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS "BENITO JUAREZ" DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO. A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2019.



LIC. BERENICE MONTESTRADA
PRESIDENTA MUNICIPAL



PROFR. JOSÉ ARTURO FLORES MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO